20200912, Informe de evaluación y seguimiento.

Nombre: 3A LEYMARA, S.L. (KSUR)

C.I.F.: B-92991801

Fecha: septiembre de 2020

En base al ejercicio de mis funciones contractuales y conforme a la información recibida, he de decir que, a fecha de la firma del presente documento de Evaluación y Seguimiento la entidad 3A LEYMARA, S.L.

(KSUR):

No ha tenido ningún tipo de incidente significativo relacionado con la

Protección de Datos Personales.

En todo caso se le recuerda la necesidad de:

1. Tomar las medidas necesarias para la protección de los datos de carácter personal a pesar de la necesidad de aplicar protocolos de actuación que afecten a datos de salud, en relación a la situación excepcional ocasionada por el COVID-19. En todo caso, y recordando el art. 25 RGPD, se ha de gestionar la protección de datos personales desde el diseño y por defecto. Esto es, hemos de diseñar la gestión de los datos para poder prever la exposición de los mismo y, en todo caso

interesados.

2. Recabar el consentimiento expreso para la toma de datos de carácter personal y mantenerlo actualizado conforme a los fines del

y por defecto, hemos de preservar los derechos y libertades de los

Tratamiento, de forma que si cambian los fines habremos de recabar

un nuevo consentimiento.

3. Mantener y actualizar las medidas técnicas y organizativas que

permitan la adecuada protección de los datos de carácter personal, de

forma que, conforme al art. 32 del RGPD: "teniendo en cuenta el estado

de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el

contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad

Página 1 de 3

y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable y el encargado del tratamiento aplicarán medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo".

- **4.** Contar con los compromisos de confidencialidad firmados por todos aquellos que trabajen o colaboren en la entidad con acceso a datos de carácter personal.
- **5.** Realizar contratos con los encargados de tratamiento, si no se han realizado con anterioridad, o si se producen nuevas relaciones que impliquen cesiones de datos.
- **6.** Repasar lo contenido en el artículo 5 del RGPD, en concreto los principios relativos al tratamiento (los datos serán tratados de manera lícita, leal y trasparente; recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos; adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados; exactos y actualizados; mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada; y, en todo caso, el responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores y capaz de demostrarlo —principio de responsabilidad proactiva-).

Les ruego tengan presente que la finalidad del presente Informe de Evaluación y Seguimiento es la de constatar el estado en el que se encuentra su entidad en materia de protección de datos, verificar el adecuado funcionamiento de las medidas técnicas y organizativas y cumplir con lo establecido en el art. 32 RGPD (Seguridad del Tratamiento) y con el principio de responsabilidad proactiva del art. 5.2 RGPD.

En todo caso, y como siempre, quedo a su disposición para aclarar cualquier duda al respecto.

Hecho, conforme a mi leal saber y entender, en Manilva, a 10 de septiembre de 2020,